

Auto Interlocutorio No. 154
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00277
Demandante: LUZ MIRIAM CRUZ GUARQUE
Demandado: MARIO HERMES CARDONA RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022. Se le informa a la señora juez, que en el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **LUZ MIRIAM CRUZ GUARQUE** actuando a través de apoderado judicial, y en representación de los intereses de su hijo **MIGUEL ÁNGEL CARDONA CRUZ**, en contra del señor **MARIO HERMES CARDONA RUIZ**, este Despacho recibió memorial presentado por la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora **LUZ MIRIAM CRUZ GUARQUE** actuando a través de apoderado judicial, y en representación de los intereses de su hijo **MIGUEL ÁNGEL CARDONA CRUZ**, en contra del señor **MARIO HERMES CARDONA RUIZ**.

Así las cosas, obra dentro del proceso memorial presentado en este despacho el día 9 de marzo del año en curso (fl. 36), por medio del cual la parte demandante por medio de su apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Solicitud, coadyuvada por el señor **MARIO HERMES CARDONA RUIZ** en su calidad de demandado, al presentar una transacción sobre los valores adeudados.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Por consiguiente, se levantarán las medidas cautelares que se encuentren vigentes a órdenes del Despacho. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LUZ MIRIAM CRUZ GUARQUE** actuando a través de apoderado judicial, y en representación de los intereses de su hijo **MIGUEL ÁNGEL CARDONA CRUZ**, en contra del señor **MARIO HERMES CARDONA RUIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes a órdenes del Despacho. Líbrense los oficios correspondientes.

Auto Interlocutorio No. 154
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00277
Demandante: LUZ MIRIAM CRUZ GUARQUE
Demandado: MARIO HERMES CARDONA RUIZ

TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 *ibidem*.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 039 del 14 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co